Proceso: Sucesión Radicado: 2021-00016-00

Demandante: Juan Carlos Jara Parales y Otros

Causantes: Tomas Jara Cisneros y Delina Zambrano de Jara

194.041 del C.S. de la J., para que actué dentro del proceso de la referencia en representación de los intereses de la señora GLADYS PINTO CASTRO.

RESUELVE

Primero: RECONOCER la calidad compañera permanente del señor, TOMAS JARA CISNEROS, a la señora GLADYS PINTO CASTRO, dentro del proceso de sucesión del señor TOMAS JARA CISNEROS,

Segundo: ORDENAR que dentro del proceso de sucesión del señor TOMAS JARA CISNEROS, se liquide la sociedad patrimonial que él constituyó desde el 23 de junio de 2010 hasta el 5 de noviembre de 2020, con su compañera permanente, señora GLADYS PINTO CASTRO.

Tercero: RECONOCER Y TENER al doctor HOMERO GAITAN PERZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17. 321.084, con TP No 194.041 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en los términos del poder conferido, dentro del proceso de sucesión del causante, señor, TOMAS JARA CISNEROS, de la señora GLADYS PINTO CASTRO.

NOTIFIQUESE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA JUEZ Proceso: Sucesión

Radicado: 2021-00016-00

Demandante: Juan Carlos Jara Parales y Otros

Causantes: Tomas Jara Cisneros y Delina Zambrano de Jara



Arauca, noviembre veintiuno de dos mil veintidós

ASUNTO

Sería el caso dictar sentencia, mediante la que se apruebe el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, trabajo presentado por los partidores el 10 de marzo, complementado y corregido a motu proprio el 26 de mayo, 29 de junio,4 de noviembre y 15 de noviembre de 2022.

No obstante, ante la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la señora **GLADYS PINTO CASTRO**, a través de apoderado, quien acredita la calidad de compañera permanente con sentencia con fecha 4 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Arauca.

Se hace necesario, reconocerle dicha calidad a la peticionaria dentro del proceso de la referencia, ordenando que se liquide la sociedad patrimonial que se constituyó entre la señora GLADYS PINTO CASTRO y el causante señor TOMAS JARA CISNEROS, la que inició el 23 junio de 2010 y finalizó con la muerte del señor JARA CISNEROS el 5 de noviembre de 2020.- sin liquidar.

En principio si bien es cierto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP la competencia para conocer del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial le corresponde al Juzgado Segundo de Familia de Arauca el que profirió la sentencia mediante la cual se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial.

En virtud del fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del CGP, la competencia para conocer de la liquidación de la sociedad patrimonial le corresponde a este Despacho Judicial, por ser el que conoce del proceso de sucesión del señor **TOMAS JARA CISNEROS.**

En este orden de ideas, se reconocerá la calidad compañera permanente, del señor TOMAS JARA CISNEROS, a la señora GLADYS PINTO CASTRO, y se ordenará que dentro del proceso de sucesión del señor TOMAS JARA CISNEROS, se liquide la sociedad patrimonial que él constituyó desde el 23 de junio de 2010 hasta el 5 de noviembre de 2020, con la compañera permanente señora GLADYS PINTO CASTRO.

Y se reconocerá personería jurídica, al doctor HOMERO GAITAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17. 321.084 con TP No